

RV: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA Expediente: No.950013189001-2018-00164-00.

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San José del Guaviare
<j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/08/2024 17:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Guaviare - San José Del Guaviare
<j01cctoconlsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jhonny.benavides@icfe.gov.co <jhonny.benavides@icfe.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (10 MB)

NOTIFICACION solidaria Exp95001318900120180016400.pdf; 55AUTODECIDE (1).pdf; POLIZAS ANEXO DEMANDA ICFE.pdf; 22ContestacionDemanda.pdf; 20ContestacionDemanda.pdf; 21ContestacionDemanda.pdf;

Corremos traslado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**

Email: j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR NO REMITIR CORREOS NUEVOS SOBRE ESTE CORREO, POR CUANTO EL MISMO SERÁ MARCADO COMO TRAMITADO, SI DESEA REMITIR SOLICITUDES, DEBE HACERLO MEDIANTE UN CORREO NUEVO, DE LO CONTRARIO SERÁ OMITIDA SU COMUNICACIÓN Y EL ASUNTO DEBE IR MARCADO CON EL RADICADO DEL PROCESO.

De: Jhonny Alfonso Benavides Murillo <jhonny.benavides@icfe.gov.co>

Enviado: martes, 6 de agosto de 2024 4:52 p. m.

Para: notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Guaviare - San José Del Guaviare <j01cctoconlsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San José del Guaviare <j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA Expediente: No.950013189001-2018-00164-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

Carrera 26 No. 10-31 Barrio el Dorado-San José del Guaviare-Guaviare.

Correo electrónico:

j01cctoconlsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012)

Ley 2213 de 2022

DECRETO 806 DE 04 JUNIO 2020

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Teléfono: 601-6917963

Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

CALLE 100 No. 9A-45 PISO 8 Y 12

LLAMADO EN GARANTÍA

Bogotá D.C

Fecha de Envío 06 de AGOSTO de 2024

**JUZGADO 01 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TRANSVERSAL 2 # 11-84 PALACIO DE JUSTICIA. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

Correo electrónico: j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

 [_DEMANDA Y ANEXOS 2018-00164-00.pdf](#)

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIA LABORAL.

Expediente: No.950013189001-2018-00164-00.

Demandante: NORBERTO RAMIREZ CHALA.

Demandado: OAG CONSTRUCCIONES SAS, MULTICONSTRUCCIONES LTDA, PROYECTAR CONSTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO, INGENIARTE SOLUCIONES SAS Y CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015.

LLAMADO EN GARANTÍA. SEGUROS SOLIDARIA

Por medio de la presente me permito notificarle el contenido del AUTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de fecha 19-JUNIO-2024 proferido dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 (*inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C – 420 de 2020*), transcurridos **dos días hábiles** contados a partir la recepción de acuse de recibo o a partir de la constancia de que el destinatario tuvo acceso al mensaje, esta notificación se entenderá surtida y por tanto, **los términos empezarán a correr a partir del día siguiente** y el Despacho procederá a fijar fecha para la audiencia.

Se le hace saber que todos los memoriales y actuaciones deberán ser enviados al correo electrónico del despacho: : j01cctoconlsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario del juzgado.

Atentamente

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO

TP 145.710 del CS de la J

Apoderado del demandada Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

Cra 11 B N° 104-48 Edificio ICFE

Conmutador (57 1) 3789650

www.icfe.gov.co Correo electrónico: jhonny.benavides@cfe.gov.co/ juridica@icfe.gov.co

--

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO

Abogado Externo ICFE

NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA Expediente: No.950013189001-2018-00164-00.

Jhonny Alfonso Benavides Murillo <jhonny.benavides@icfe.gov.co>

Mar 06/08/2024 16:53

Para: notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Guaviare - San José Del Guaviare <j01cctoconlsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San José del Guaviare <j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (10 MB)

NOTIFICACION solidaria Exp95001318900120180016400.pdf; 55AUTODECIDE (1).pdf; POLIZAS ANEXO DEMANDA ICFE.pdf; 22ContestacionDemanda.pdf; 20ContestacionDemanda.pdf; 21ContestacionDemanda.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jhonny.benavides@icfe.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

Carrera 26 No. 10-31 Barrio el Dorado-San José del Guaviare-Guaviare.

Correo electrónico:

j01cctoconlsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012)

Ley 2213 de 2022

DECRETO 806 DE 04 JUNIO 2020

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Teléfono: 601-6917963

Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

CALLE 100 No. 9A-45 PISO 8 Y 12

LLAMADO EN GARANTÍA

Bogotá D.C

Fecha de Envío 06 de AGOSTO de 2024

**JUZGADO 01 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TRANSVERSAL 2 # 11-84 PALACIO DE JUSTICIA. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

Correo electrónico: j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA Y ANEXOS 2018-00164-00.pdf

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIA LABORAL.

Expediente: No.950013189001-2018-00164-00.

Demandante: NORBERTO RAMIREZ CHALA.

Demandado: OAG CONSTRUCCIONES SAS, MULTICONSTRUCCIONES LTDA, PROYECTAR CONSTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO, INGENIARTE SOLUCIONES SAS Y CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015.

LLAMADO EN GARANTÍA. SEGUROS SOLIDARIA

Por medio de la presente me permito notificarle el contenido del AUTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de fecha 19-JUNIO-2024 proferido dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 (*inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C – 420 de 2020*), transcurridos **dos días hábiles** contados a partir la recepción de acuse de recibo o a partir de la constancia de que el destinatario tuvo acceso al mensaje, esta notificación se entenderá surtida y por tanto, **los términos empezarán a correr a partir del día siguiente** y el Despacho procederá a fijar fecha para la audiencia.

Se le hace saber que todos los memoriales y actuaciones deberán ser enviados al correo electrónico del despacho: : j01ctoconlsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario del juzgado.

Atentamente

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO

TP 145.710 del CS de la J

Apoderado del demandada Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

Cra 11 B N° 104-48 Edificio ICFE

Conmutador (57 1) 3789650

www.icfe.gov.co Correo electrónico: jhonny.benavides@cfef.gov.co/ juridica@icfe.gov.co

--

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO

Abogado Externo ICFE

CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL - ORDINARIO LABORAL 950013189001-2018-00164-00

Jhonny Alfonso Benavides Murillo <jhonny.benavides@icfe.gov.co>

Miércoles 9/02/2022 12:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare
<j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jullieth Castro Anaya <juridica@icfe.gov.co>

Buenas Días

Señor

JUZGADO 01 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TRANSVERSAL 2 # 11-84 PALACIO DE JUSTICIA. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Correo electrónico: j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIA LABORAL. Expediente: No. 950013189001-2018-00164-00. Demandante: NORBERTO RAMIREZ CHALA. Demandado: OAG CONSTRUCCIONES SAS, MULTICONSTRUCCIONES LTDA, PROYECTAR CONSTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO, INGENIARTE SOLUCIONES SAS Y CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.884.031 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 145.710 del C. S. de la J., obrando en mi condición de mandatario judicial del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO (ICFE)**, Establecimiento Público, Descentralizado, Adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá,

Anexo contestación de la demanda y anexos.

[ACTA POSESION Y DECRETO DE NOMBRAMIENTO CR....](#)

[CEDULA JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO.pdf](#)

[Poder caso Norberto Ramirez Chala.pdf](#)

[TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO JHONNY BENA...](#)

El miércoles, 26 ene 2022 a las 8:16, Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare (<j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Doctor

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO

Abogado en representación del Instituto de Casas Fiscales del Ejército ICFE

E.S.D.

ASUNTO: **NOTIFICACION ELECTRONICA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 950013189001-2018-00164-00

DEMANDANTE: NORBERTO RAMIREZ CHALA

DEMANDADO: OAG CONSTRUCCIONES SAS, MULTICONSTRUCCIONES LTDA, PROYECTAR CONSTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO, INGENIARTE SOLUCIONES SAS Y CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015

SOLIDARIDAD: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

Cordial saludo,

De acuerdo al memorial poder remitido a través del correo electrónico, procedo a realizar la NOTIFICACION ELECTRONICA del auto admisorio de la demanda del asunto, para lo cual remito el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio.

VINCULO: [950013189001-2018-00164-00](#)

Atentamente,

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Secretaria

Juzgado 001 Promiscuo del Circuito

San Jose del Guaviare

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO

Abogado Externo ICFE

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-AJ

Bogotá D.C., 09-02-2022



Al contestar cite Radicado E-2022-00296 Id: 32004
Folios: 13 Fecha: 2022-02-09 11:53:37
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: JUZGADO 01 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

Señor

JUZGADO 01 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

TRANSVERSAL 2 # 11-84 PALACIO DE JUSTICIA. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Correo electrónico: j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIA LABORAL. Expediente: No. 950013189001-2018-00164-00. Demandante: NORBERTO RAMIREZ CHALA. Demandado: OAG CONSTRUCCIONES SAS, MULTICONSTRUCCIONES LTDA, PROYECTAR CONSTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO, INGENIARTE SOLUCIONES SAS Y CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.884.031 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 145.710 del C. S. de la J., obrando en mi condición de mandatario judicial del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO (ICFE)**, Establecimiento Público, Descentralizado, Adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, como aparece en el poder bajo las condiciones que se acreditaron con los documentos que se anexaron al expediente, de conformidad con la notificación electrónica del pasado 26 de enero de 2022, que obra dentro del expediente, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR** la demanda interpuesta a través de apoderado judicial, y de cuyo trámite da cuenta el proceso de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDADA

- 1.1. Los representantes legales de las siguientes empresas, OAG CONSTRUCCIONES SAS NIT 900567095-8, MULTICONSTRUCTORES LTDA NIT 900116930-9, PROYECTARQ CONTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO NIT 8300095648-0, INGENIARTE SOLUCIONES 5A5 NIT 900435169-8, mediante documento privado, constituyeron la figura asociativa denominada CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015, con Nit: 900849715-7.
- 1.2. El CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015, celebro contrato de obra pública Nro. 040 de 2015 con Ministerio de Defensa Nacional Instituto de Casa Fiscales del Ejército.
- 1.3. El contrato de obra pública Nro. 040 de 2015, tenía por objeto: el mantenimiento a todo costo de viviendas fiscales para oficiales y suboficiales ubicadas en las seccionales de Barranquilla, Larandía, montería, Pamplona., Pereira , san José del Guaviare, de conformidad a las especificaciones y cantidades relacionadas en el presente contrato así:....
- 1.4. Los contratantes celebraron Adición No: 001 y Prorroga No: 001 al contrato de obra No: 040 ICFE — 2015.
- 1.5- Que el contrato de obra pública Nro 040 de 2015, y la Adición No: 001 y Prorroga No: 001 al contrato de obra No: 040 ICFE — 2015., fue ejecutada por los integrantes del consorcio mantenimiento 2015.
- 1.6- Que mediante contrato verbal de trabajo fue contratado el señor NORBERTO RAMIREZ CHALA
- 1.7- Mi poderdante fue contratado por representante legal del consorcio mantenimiento 2015, integrante del consorcio mantenimiento 2015.
- 1.8- Mi poderdante fue contratado para ejercer el cargo de maestro de obra- Oficial. En la ejecución del contrato de obra Nro. 040 de 2015.
- 1.9- Que como jefe inmediato mi poderdante tubo al arquitecto Frank Mora, quien al parecer era el residente de obra, por parte de los miembros integrantes del consorcio mantenimiento 2015. En el desarrollo del contrato de obra ya mencionado.
- 1.10- Las actividades propias del contrato de obra de mi poderdante las desarrollo de manera personal, atendiendo instrucciones del empleador o de su delegado y sin que se llegara a presentar queja alguna o llamado de atención.

- 1.11- NORBERTO RAMIREZ CHALA, maestro de obra — oficial de las siguientes funciones
- 1.10-1 pegaba bloque en ladrillo farol
- 1.10-2 pañetaba
- 1.10-3 cortaba pisos, columnas, vigas de concreto
- 1.10.4 Hacia andenes
- 1.10.5 Manejaba el trompo. Mescladora
- 1.10-6 demolía pisos de concreto
- 1.12- El lugar o sitio de trabajo de labores de mi poderdantes fue en el mantenimiento de las casas fiscales del ejército en san José del Guaviare.
- 1.13- El salario pactado entre, integrante de la Consorcio Mantenimiento 2015 y mi poderdante fue el mlv para el año 2015- \$ 644350 pesos mensuales y se mantuvo constante durante los últimos tres meses:
- 1.14- Mi poderdante inicio labores el día 29 de junio de 2015.
- 1.15- Mi poderdante termino labores el 31 de agosto de 2015
- 1.16- Mi poderdante trabajaba 7g.m a 12 m. y de a 6 pm.
- 1.17- El trabajador demandante fue despedido verbalmente
- 1.18- Al parecer mi poderdantes fue despididos sin que mediara justa causa
- 1.19- El trabajadora NORBERTO RAMIREZ CHALA el 31 de agosto de 2015, en el desarrollo de las funciones encomendadas por el empleador, como era cortar muros y columnas con la pulidora, sufrió un accidente de trabajo, cuando cortaba unas vigas de concreto con la pulidora, ocasionándole una herida en miembro superior izquierdo.
- 1.20- El trabajador NORBERTO RAMIREZ CHALA fue remitido al hospital de san José del Guaviare para que le prestaran los primeros auxilios médicos.
- 1.21- Desde el 31 de agosto de 2015, día del accidente laboral el señor NORBERTO RAMIREZ CHALA, quedo incapacitado por dicha lesión.
- 1.22- El empleador consorcio mantenimiento 2015, y sus miembros integrantes no le suministraron al trabajador NORBERTO RAMIREZ CHALA los elementos de seguridad plenos (la pulidora no tenía el protector de disco, no suministraron gafas, guantes, ni equipos de altura) para el desarrollo de su labor incumpliendo lo reglado en el artículo 56,57 y 348 C.S.T.
- 1.23- Que la empresa está obligada y garantizar el funcionamiento el programa de salud ocupacional, actividad que incumplió según el artículo 10 de resolución 2413 de 1979.
- 1.24- Que en el Decreto 1530 de 1996 el ministerio de trabajo y seguridad social establece que la investigación de todo accidente de trabajo debe remitir a la administradora de riesgo profesionales y que esta determinara " las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince días" " lo cual no se cumplió en cuanto a programas de salud ocupacional y normas de seguridad industrial y trabo por cuanto los empleadores no continuaron cancelando la seguridad social al trabajador, realizaron el acompañamiento al trabajador lo dejaron a la deriva.
- 1.25- Los empleadores no continuaron cancelando la seguridad social integral y por tal razón la eps, no dio continuidad a los tratamientos médicos del trabajador. Como tampoco realizo los trámites administrativos para el pago de las incapacidades del trabajador lesionado..
- 1.26- El trabajador NORBERTO RAMIREZ CHALA por su incapacidad laboral se ha evidenciado una difícil situación económica por la tanto lo faculta para reclamar la indemnización plena y ordinaria de gel-luidos atendiendo el principio de la reparación integral (daño emergente, lucro cesante y daño o perjuicios morales).
- 1.27- El trabajador NORBERTO RAMIREZ CHALA cito a los empleadores ante Mintrabajo — oficina de san José del Guaviare, para realizar sus respectivas reclamaciones dentro del conflicto laboral, para el 25 de noviembre de 2015.
- 1.28- El día 25 de noviembre mintrabajo —grupo de Resolución de conflicto —conciliación — expido ACTA DE INASISTENCIA No. 019-2015. los empleadores no asistieron.
- 1.29- Mediante apoderada de confianza el trabajador presento relaciones de sus salario y emolumentos laborales. Le respondieron oficio No: 0166 MDNVGSEDBICFEDG-JU de fecha 09 de febrero 2016. Dando respuesta el teniente Coronel ALBERTO LUIS FONSECA- Subdirector Administrador y Financiero ICFE.
- 1.30- En la contestación del oficio anterior en la petición el subdirector Administrativo y Financiero ICFE, que a la fecha no se ha liquidado el contrato 040 de 2015, cuyo objeto es el MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDA FISCALES PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES UBICADOS EN LAS SECCIONALES DE BARRANQUILLA. LARANDIA MONTERIA, PAMPLONA, PEREIRA, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
- 1.31- El trabajador NORBERTO RAMIREZ CHALA, por intermedio de su abogado para esa época realizaba constantes requerimientos para la realización de su pago vía correo electrónico sin ser escuchados. (Se anexa pantallazos de los envíos electrónicos)
- 1.32- Se realizaron las diferentes reclamaciones administrativas a los beneficiarios de las obras guardaron absoluto silencio.
- 1.33- La ARL AXA COLPATRIA, a la fecha no ha calificado al trabajador pese a los cumplimientos exigidos por dicha arl.
- 1.34- La ARL AXA COLPATRIA por lo anterior debe de pagar las indemnizaciones a que haya lugar a favor del trabajador de manera ultra y extra petita.

Al Hecho Primero punto Uno: De acuerdo a los documentos anexos por el demandante se le debe dar el valor probatorio respectivo.

Al Hecho Primero punto Dos: Es cierto conforme al documento anexo por la parte actora.

Al Hecho Primero punto Tres: Es cierto conforme al documento anexo por la parte actora.

Al Hecho Primero punto Cuatro: Es cierto conforme al documento anexo por la parte actora.

Al Hecho Primero punto Cinco: Es cierto conforme al documento anexo por la parte actora.

Al Hecho Primero punto Seis: No nos consta, que se pruebe la relación entre el demandante y el Consorcio demandado; que se pruebe la manifestación del demandante y por los términos que allí se anuncian.

Al Hecho Primero punto Siete: No nos consta, la manifestación de la contratación que se pruebe dicha expresión.

Al Hecho Primero punto Ocho: No nos consta, la manifestación del cargo que se pruebe dicha expresión. Es decir que se pruebe el cargo del demandante fue de manera personal y los demás elementos a que se contrae este hecho, por cuanto la relación laboral no se encuentra probada.

Al Hecho Primero punto Nueve: No nos consta, la manifestación del jefe inmediato que se pruebe dicha expresión.

Al Hecho Primero punto Diez, Once y sus numerales del 1.10.1 al 1.10.6: No nos consta, si desarrollo el trabajo de forma personal, atendió instrucciones, lo mencionado en el hecho y ni mucho menos si desarrollo las funciones por el manifestada, que se pruebe dichas manifestaciones.

Al Hecho Primero punto Doce: No nos consta, pues mi mandante no tiene conocimiento lo que manifiesta la parte demandante.

Al Hecho Primero punto Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete y Dieciocho: No nos consta, pues mi mandante no tiene conocimiento del inicio de labores, terminación de labores, el despido, pactado entre el demandante y el consorcio lo que manifiesta la parte demandante se debe probar.

Al Hecho Primero punto Diecinueve: No nos consta, el desarrollo de sus funciones, y no se tiene conocimiento del accidente de trabajo, y lo manifestado en el hecho, puesto que el CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2015, en la: “(...) *Cláusula Quinta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato: 24. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Entidad, así como todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal. (...).CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con el contratante a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. (...)*” Motivo por el cual se denota que la entidad no tiene ningún vínculo contractual con el demandante.

Al Hecho Primero punto Veinte: No nos consta, lo que le sucedió al demandante.

Al Hecho Primero punto Veintiuno: No nos consta, lo que le sucedió al demandante.

Al Hecho Primero punto Veintidós: No nos consta, lo que manifiesta el demandante.

Al Hecho Primero punto Veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis: No nos consta, lo que manifiesta el demandante. Conforme lo indique anteriormente el CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2015, en la: “(...) *Cláusula Quinta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato: 24. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra,*

igualmente la elaboración de subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Entidad, así como todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal. (...). **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:** El contratista se obliga para con el contratante a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. (...)" Motivo por el cual se denota que la entidad no tiene ningún vínculo contractual con el demandante.

Al Hecho Primero punto Veintisiete: De acuerdo a los documentos anexos por el demandante se le debe dar el valor probatorio respectivo.

Al Hecho Primero punto Veintiocho: De acuerdo a los documentos anexos por el demandante se le debe dar el valor probatorio respectivo.

Al Hecho Primero punto Veintinueve y Treinta: De acuerdo a los documentos anexos por el demandante.

Al Hecho Primero punto Treintauno, Treinta y dos, Treinta y tres y Treinta y Cuatro: No nos consta, lo que manifiesta el demandante. Conforme lo indique anteriormente el CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2015, en la: "(...) *Cláusula Quinta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato: 24. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Entidad, así como todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal. (...). CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con el contratante a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. (...)*" Motivo por el cual se denota que la entidad no tiene ningún vínculo contractual con el demandante.

Así como consta en los documentos anexos a la demanda.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL PETITUM DE LA DEMANDA Y/O PRETENSIONES

En nombre y representación del **Instituto de Casas Fiscales de Ejército** me opongo a todas y cada una de las pretensiones plasmadas en el libelo introductorio de cada una de las demandas, por cuanto el **Instituto de Casas Fiscales de Ejército**, no tiene, ni ha tenido ningún vínculo laboral y/o contractual con el demandante y dado que la única relación contractual administrativa y lo fue con el **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015** como consta en el contrato de obra No. 040 de 2015 (anexado por la parte demandante para mayor claridad) suscrito entre la Entidad y el aludido Consorcio y quienes lo conforman que están descritos en el certificado de libertad y tradición, por cuanto la relación que se dice existió entre el demandante y el Consorcio demandado y demás personas, no se encuentra probado en estas actuaciones, razones de más para oponerse a lo pretendido.

El **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** contrató únicamente con el CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015, razón por la cual no es solidariamente responsable por el pago del contrato mencionado por los demandantes adeudados por éste a la actora, puesto que en el CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2015, en la: "(...) *Cláusula Quinta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato: 24. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo*

de vínculo laboral del personal con la Entidad, así como todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal. (...)..CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con el contratante a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. (...)” y se repite nuevamente que se denota que la entidad no tiene ningún vínculo contractual con el demandante.

En palabras más simples, el demandando **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** es un tercero ajeno a la relación contractual entablada únicamente entre **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015** y el demandante **NORBERTO RAMIREZ CHALA**, en lo cual mi representado no tiene asidero alguno, con lo pretendido por el actor.

Así mismo, manifiesto que me opongo a las condenas que eventualmente pudieren involucrar el patrimonio y responsabilidad de mi poderdante **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** dentro del libelo demandatorio, por las razones aquí expuestas.

Por las razones anotadas, mal puede pretenderse el pago en contra de mi representada de un contrato manifestado por el demandante, proveniente de una institución jurídica que no tiene fundamento legal dentro de esta controversia.

En su lugar solicito se condene al demandante al pago de las costas y agencias en derecho del proceso, así como de las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

EL objeto primordial del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO**, conforme lo señala el **DECRETO 1070 DE 2015** del 26 de mayo de 2015, Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en su **PARTE 2 SECTOR DESCENTRALIZADO, TÍTULO 1 ENTIDADES ADSCRITAS, CAPÍTULO 2 ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, Artículo 1.2.1.2.1. Establecimientos Públicos. Son Establecimientos Públicos del Sector Defensa, los siguientes: Nuemeral 6. Instituto de Casas Fiscales del Ejército. Tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes generales de vivienda por el sistema de arrendamiento que adopte el Gobierno Nacional, respecto del personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo y personal civil del Ejército.**

De acuerdo a lo anterior, es preciso señalar, que la responsabilidad solidaria de contratista y beneficiario no es ilimitada, por tanto que la responsabilidad solidaria tenga una excepción precisa, es decir el caso del beneficiario cuyas actividades normales en su empresa o negocio son extrañas a la obra o labor encomendada al Contratista, en este caso el Consorcio demandado y sus integrantes son los directamente responsables, puesto que en este caso se trata de una obra civil ajena a la actividad del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO**, tanto es así como lo señale anteriormente que tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes generales de vivienda por el sistema de arrendamiento que adopte el Gobierno Nacional, respecto del personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo y personal civil del Ejército, es así que mi representanda no tiene ningún asidero jurídico dentro la presente actuación procesal.

De acuerdo con los antedichos fundamentos fácticos, el **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO** empresa por mi representada no es deudora de concepto laboral alguno a una persona totalmente ajena a la relación contractual que ella entabló únicamente con el **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015**.

Como fundamento legal invoco el mismo artículo 34 del C.S. del T., ni tiene la situación fáctica estructurada entre **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015** y el demandante de la referencia no tipifica ninguna de las situaciones allí previstas.

De otro lado es preciso señalar que en el Contrato No. 040 de 2015, el cual se pactó como es reglado y pactado para este tipo de contratación la estipula la: “(...) *Cláusula Quinta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato: 24. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Entidad, así como todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal. (...).* *CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con el contratante a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. (...)*”

Entendiendo así que la responsabilidad única y exclusivamente es del demandado consorciado Firma **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015** y sus Integrantes, puesto que es a él quien se debe dirigir la presente demanda y no como lo pretende hacer ver el apoderado del demandante, puesto que en ningún momento mi representada tiene un vínculo contractual con el aquí hoy demandante.

Teniendo lo anterior es preciso señalar que hay repetidas jurisprudencias que señalan que quien debe ser responsable es él quien contrata en este caso es el **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015** y sus integrantes, pongo de presente la siguiente jurisprudencia para conocimiento del juzgado.

“(…)...”Sentencia: *CONSEJO DE ESTADO.*

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SECCION TERCERA. SUBSECCION C

Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto dos mil trece (2013)

Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00985-01(23088)

Actor: COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE CALDAS-COOMUNICALDAS-

Demandado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO - IDATT.

3.2. La sub contratación de las prestaciones de un contrato estatal.

Este negocio jurídico supone la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, en virtud del cual el sub contratista o tercero “sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado”.

Esta institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el sub contratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista. En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal –contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato –sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80.

En este sentido, el contratista conserva frente a la entidad pública la responsabilidad por la ejecución del contrato, así que desde el punto de vista subjetivo la sub contratación es material y no jurídica, porque traslada el cumplimiento del contrato a un tercero, pero no sustituye al contratista .

Para Ramírez Grisales las notas distintivas de la sub contratación son, entre otras, las siguientes: es un contrato eventual, porque puede o no celebrarse al interior de un contrato estatal; es accesorio, porque su objeto consiste en asegurar la ejecución de un contrato principal, y depende del contrato estatal ; no obstante lo anterior, el negocio jurídico que existe entre contratante-contratista es diferente del que surge entre contratista-sub contratista, porque las obligaciones que nacen de cada uno sólo son exigible al interior de cada cual; y la escogencia del sub contratista es de libre elección para el contratista, salvo lo que se analizará a continuación .

En efecto, a través de la sub contratación no se pueden eludir los procesos de selección objetiva, que regula la Ley 80, así que sólo el sub contratante –es decir, el contratista- tiene la posibilidad de escoger al sub contratista, porque tiene la autonomía para organizar la ejecución de su negocio. No obstante, en el evento poco común, pero posible –de hecho sucede en el caso sub iudice-, en que una entidad estatal actúe como contratista –porque ejecuta prestaciones para otra entidad estatal-, y necesita subcontratar parte de sus obligaciones, es claro que debe sujetarse a uno de los procedimientos de selección que regula la Ley 80 para escoger al tercero. En este mismo sentido se expresa Richard Ramírez Grisales, para quien: “En cuarto lugar, la selección de los subcontratistas es, por regla general, libre para el contratista en atención a la autonomía de principio para establecer su forma de organización productiva y para ejecutar el contrato estatal adjudicado. Esta regla tiene dos excepciones: por una parte, la selección del subcontratista debe sujetarse a un previo procedimiento de selección en aquellos eventos en los que el contratista sea una entidad estatal, sujeta a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Por otra parte debido al carácter eventual y accesorio de los subcontratos, el pliego de condiciones o el contrato estatal pueden sujetar la selección de subcontratistas a la celebración de procedimientos públicos, en los que prime la igualdad, la publicidad y la libre concurrencia de oferentes. Este tipo de restricciones se imponen, por ejemplo, en el derecho español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 y 126 de la Ley 30 de octubre 30 de 2007 de ‘Contratos del sector Público’, a los concesionarios de obras públicas que deseen contratar con terceros la ejecución de obras cuando su valor sea igual o superior a 4,845,000 euros.”

En este orden de ideas y como lo he reiterado el responsable de la contratación de un sub contratista por parte del Contratista del contrato 040 de 2015, en un contrato estatal en este caso es el CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015 y sus integrantes, teniendo así que el responsable es el demandado CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015 y sus Integrantes, es así a quien los demandantes deben reclamar directamente.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CUASA POR PASIVA.

Consiste este medio de defensa, en el hecho de no contar la Entidad en sus archivos, ni por interpuesta persona, la relación de subordinación que el demandante manifiesta, tuvo con el Consorcio demandado, ni con alguno de sus integrantes y menos aún de que los demandantes haber acordado contrato alguno, adicionado lo anterior a que no existen dentro de los documentos que hacen parte del expediente que reposa en esta Entidad, pagos a la seguridad social ni ningún otro tipo de aportes por cuenta del demandante, documentos que tampoco anexara en su demanda, en tanto así y al no existir pruebas documentales referentes a ello y que acrediten que la Entidad que represento siquiera conociera el supuestos contratos laborales, no puede exigírsele obligación a cancelar de los aquí.

En tanto así el Instituto de Casas Fiscales del Ejército no tiene vocación alguna para ser parte en este proceso, pues se reitera el desconocimiento total y no probado de contrato de cualquier tipo o escrito con el Consorcio Mantenimiento 2015 sus integrantes y el demandante.

Como se menciono en las repuestas plasmadas en el oficio No. 0166 MDNVGSEDBICFEDG-JU del 09 de febrero de 2016, que sustenta mi excepción.

2.- BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN

Como principio general que rige en todas las relaciones contractuales que a administración contrae, se tiene que el principio de la buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, con el cual el Instituto de Casas Fiscales del Ejército suscribió el Contrato de obra 040 de 2015 con los señores CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015 y sus integrantes, el cual se pactó como es reglado para este tipo de contratación, la estipula la: ***“(…) Cláusula Quinta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato: 24. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Entidad, así como todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal. (...)..CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con el contratante a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. (...)”*** siendo ello así, la vinculación que pretende el demandante, lo cual no es procedente, dado que solo y exclusivamente, de estructurarse una relación laboral (se subraya), será la firma contratista quien deberá afrontar la eventual condena y con base en lo referido numeral la jurisdicción exonerar de todo tipo de responsabilidad a la administración, como así se solicita.

De forma igual y respetando los lineamientos de la contratación el Consorcio **mantenimiento 2015** demandado, presentó ante la entidad Contrato de Seguro de Cumplimiento para Entidades Estatales No. 980-47-994000000832 -980-74-994000000704, Expedido por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, así las cosas el demandante debió tener en cuenta de la existencia del amparo expedido de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por parte del apoderado y de su cliente, incluir dentro de este libelo a la Entidad, cuando de forma directa, es decir ante esa sociedad aseguradora, haber presentado la correspondiente reclamación, evitando así el desgaste jurisdiccional y a la Entidad que represento en estas actuaciones, en pro de los intereses del demandante, al dejar transcurrir los términos de una posible prescripción de ese contrato de seguro.

Queda entonces demostrada la Buena Fe con la que procedió la Administración en el contrato de obra de qué trata esta actuación, al haber previsto y asegurado que, en caso de existir relaciones laborales – la que se reitera no existen pruebas de las mismas – con terceras personas, a ellas solo y exclusivamente respondería el Consorcio Contratista y de existir pasivos laborales esos terceros estarían asegurados a través del contrato de seguro ya mencionado.

3.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR CONTRA INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO.

No existe causa jurídica que dé pie a las peticiones incoadas por la parte actora ya que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico, por cuanto tal y como lo he reiterado a lo largo del libelo de esta contestación, se fundamentan en eventuales hechos que de ninguna manera pueden hacerse extensivos a mi representada.

4.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Corolario de lo anterior, si no existen causas mal pueden existir efectos. No pueden surgir obligaciones de situaciones inexistentes para mi representada.

5.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Sin dejar de lado que la relación laboral que pretende la parte actora, no se ha demostrado y teniendo como fecha de terminación de esa supuesta relación laboral como lo indican los libelo demandatorio, los derechos laborales que se pretenden se

encuentran prescritos, según el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, al haber transcurrido tres (3) años que allí se contemplan, como ocurre en esta actuación, pues la figura que se expone como excepción liberatoria ya se cumplió con los términos legales.

En tanto así el paso del tiempo mencionado implica la pérdida del derecho por parte del trabajador y la cesación de la obligación por parte del empleador puesto que se perdió la oportunidad de reclamar.

Adicionalmente a lo alegado en los anteriores párrafos, en concepto de la Entidad, no ha habido interrupción de la figura prescriptiva, al tener en cuenta que según el artículo 489 del Código Sustantivo del Trabajo, la prescripción se interrumpe como consecuencia del reclamo por escrito que el trabajador haga al empleador de un derecho plenamente determinado y como quiera que han transcurrido los términos contemplados en el artículo 488 ya mencionado y no existe el derecho plenamente determinado, las pretensiones expuestas por la parte demandante, no están llamados a prosperar.

6.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

El contenido de este medio exceptivo se desprende que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, posee una funciones y un objeto determinado (*DECRETO 1070 DE 2015 del 26 de mayo de 2015, Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en su PARTE 2 SECTOR DESCENTRALIZADO, TÍTULO 1 ENTIDADES ADSCRITAS, CAPÍTULO 2 ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, Artículo 1.2.1.2.1. Establecimientos Públicos. Son Establecimientos Públicos del Sector Defensa, los siguientes: Numeral 6. Instituto de Casas Fiscales del Ejército. Tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes generales de vivienda por el sistema de arrendamiento que adopte el Gobierno Nacional, respecto del personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo y personal civil del Ejército.*), las cuales no corresponden a la construcción de obras civiles que fue el objeto del contrato a que se alude en el líbello de la demanda. Por ello la razón de la contratación estatal, por tanto no hay lugar a la solidaridad y por tanto y como fundamento se sustenta en el reciente pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, Magistrada Ponente Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, Radicado STL2396-2016, Radicación n.º 42612, Acta 6 de Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) donde en la parte de consideraciones:

“...De otra parte, se advierte que al analizar el tema de la solidaridad, explicó que para que ella opere, «se requiere la existencia de un contrato de obra, un contrato de trabajo y un nexo causal, aspectos sin los cuales o ante la ausencia de uno de ellos no existiría bajo ninguna órbita la mentada acción solidaria», acto seguido, trajo a colación jurisprudencia, que en específico frente a la relación de causalidad expresó: «consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal».

Con fundamento en lo anterior, concluyó:

todo indica que existió un contrato de obra entre Llanopozos & Segura M. y el Ejército Nacional, evento que permite a este Tribunal insistir en la ausencia de responsabilidad solidaria del Ejército Nacional pues éste a pesar del beneficio que le arrojó la construcción de la obra hecha en sus predios, no participó en la actividad contractual la cual fue realizada al parecer sólo por el consorcio quien se encargó de la ejecución de dichas invenciones civiles, tornándose improcedente condenar como solidario al Ejército Nacional pues no se dan los presupuestos para ello.

Como si lo anterior no bastara, debe insistirse en que tampoco ve con buenos ojos este Colegiado que en el caso que hoy nos compete haya existido el nexo causal que exige la jurisprudencia para dar por estructurada la solidaridad deprecada, máxime si se tiene en cuenta que las posibles labores encomendadas por el Ejército al Consorcio constructor resultan del todo extrañas a lo que ordinariamente desarrolla aquella en virtud de lo establecido en la Constitución Política, pues “las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

En este sentir, la función del Ejército Nacional de Colombia no es la construcción de obras para el sostenimiento o mantenimiento de sus instalaciones, este a través de la dirección de ingenieros delega esta función en una entidad de carácter privado y especializado, ya que la construcción de alojamientos para el personal soltero del Cantón Militar Larandia, es una función extraña a su actividad normal, y en este caminar se hace imposible condenar en solidaridad a dicha dependencia...”

Conforme al siguiente argumento que me permito transcribir en forma comedida y respetuosa las jurisprudencias que sustentan dicha exceptiva, La H. Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto de la solidaridad contenida en el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, en varias ocasiones la más memorable de ellas fue la sentencia del 25 de mayo de 1968, en la que sostiene:

“La responsabilidad solidaria de contratistas y beneficiarios de la obra no es ilimitada... De ahí que la responsabilidad solidaria tenga una excepción precisa, o sea el caso del beneficiario cuyas actividades normales de su empresa o negocio son extrañas a la obra o labor encomendada al contratista; o a contrario sensu, que la responsabilidad solidaria se predica legalmente cuando la naturaleza o finalidad de la obra contratada sea inherente (fórmula empleada en la legislación argentina), o también conexa (formula aún más amplia en la legislación venezolana) con la actividad ordinaria del beneficiario. Nuestro Código Sustantivo del Trabajo se muestra más comprensivo porque al referirse a “labores extrañas con las actividades normales de la empresa o negocio” porque para configurar la excepción al principio legal de la responsabilidad solidaria, obviamente incluyó dentro del ámbito de la regla general todas aquellas obras inherentes o conexas con las actividades ordinarias del beneficiario”.

La posición jurisprudencial referida se mantiene en sentencia del 3 de septiembre de 1997, que destaca el recurso de casación propuesto contra sentencia de la Sala Laboral del tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en la que la Alta Corporación indicó que el Tribunal no dio interpretación errónea a la norma que indica el censor en su cargo como vulnerada, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, pues simple y llanamente se limitó a aplicarla en su genuino sentido y alcance, ya que esta norma dispone que no hay lugar a las solidaridad que ella consagra, cuando la obra o la prestación del servicio que se le encomendó al contratista, sea labores “extrañas a las actividades normales”, de la empresa o negocio del beneficiario de aquellas. Presupuesto fáctico que sirvió de base al Tribunal para concluir que no operaba en este caso la solidaridad, ya que dio por establecido que las actividades que realizaba la cooperativa codemandada, con ocasión del contrato que los vinculaba, son completamente diferentes y sin conexión.

La ratio decidendi de la cita providencia es clara al manifestar: *“Surge, entonces, con claridad meridiana, que el Tribunal lego de una valoración probatoria, no encontró acreditados los supuestos de hecho contenidos en la norma en cita, para que tuviera operancia en este sub iudice, la figura jurídica de la solidaridad en las acreencias laborales impetradas en la demanda. Esto indica, a su vez, que como esa conclusión del sentenciador es consecuencia de la apreciación de los medios probatorios documentales que obran en el proceso, que lo lleva sostener que las actividades de las empresas demandadas eran disimiles, el ataque debió haberse formulado por la vía indirecta, donde se indicara qué pruebas dejó de apreciar el ad quem o cuales apreció erróneamente para deducir el supuesto de hecho referido, y no por aquella que a la postre escogió la censura (negrilla fuera de texto).”*

Así mismo se pronuncian la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 25 de julio de 1997, que decide el recurso extraordinario de casación interpuesto por Luis Eduardo Sanchez contra la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, en el juicio que se adelantara contra PETROEQUIPOS LTDA y ECOPEPETROL, en la que la Corporación no cas la sentencia al considerar que la albor de contador

desarrollada por el demandante, no es conexas con aquellas propias y esenciales de la industria del petróleo, que pudieran hacer recaer en el beneficiario del trabajo desempeñado por el contratista la figura de la solidaridad del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

De la misma manera, la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, expresó en su sentencia No. 23303 del 14 de Septiembre de 2005, con ponencia de la Dictadora ISAURA VARGAS DIAZ: “Pese a lo hasta ahora anotado, que como se ha reseñado impide un adecuado estudio de los cargos del recurso extraordinario, importa a la Corte recordar, de un lado, que la solidaridad que atribuye el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo al beneficiario del trabajo o dueño de la obra, como fuente de responsabilidad laboral, excluye al contratante cuando las laborales del trabajador resultan extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, lo que permite concluir que dicha situación no se presenta cuando se contrata la ejecución de una obra o la prestación de un servicio para satisfacer una necesidad propia pero distinta a las que normalmente orientan su actividad o explotación económica”.

Es preciso y dar claridad que la labor desarrollada por el demandante para quienes integraron el CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015, no corresponde al giro de las actividades del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, las cuales han sido descritas por las normas ya citadas en el presente escrito, por ende y en forma comedida y respetuosa solicito al despacho del señor juez, declarar fundada este medio exceptivo, y como consecuencia de ello, se absuelva a mi poderdante de cualquier obligación a favor del extremo demandante.

7.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD

Se le debe dar aplicación a lo plasmado en el: “(...) Cláusula Quinta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo del contrato: 24. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Entidad, así como todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal. (...).CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con el contratante a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. (...)”

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Para dar cumplimiento a los requisitos del llamamiento en garantía que se presente los siguientes datos:

- La Sociedad llamada en garantía es: Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. NIT 860.524.654-6 sociedad debidamente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. Ubicada en la Calle 100 No. 9ª-45 Piso 8 y 12 y su representante Legal o quien haga sus veces. Correo electrónico. notificaciones@solidaria.com.co
- La denunciante es: EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO tiene sus oficinas principales en la Carrera 11 B No. 104 – 48 Edificio ICFE de la ciudad de Bogotá.
- Los hechos en que se basa el presente llamado en garantía son:

Como queda explicado en el anterior acápite los señores de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia., expidieron para la Entidad el Contrato de Seguro de Cumplimiento para a favor de Entidades estatales No. Entidades Estatales No. 980-47-994000000832 -980-74-994000000704, como se aprecia en la copia de ese contrato de seguro que se adjuntó, en la que se aprecia que el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se encuentran efectivamente asumido por esa empresa aseguradora, teniendo que el amparo otorgado a favor INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO conforme se plasma en la póliza y según los términos de la demanda el posible siniestro se presentó el día 20 de enero de 2015 (hecho primero punto tres de la demanda) es decir, dentro de la vigencia del amparo plasmado en el contrato de seguro.

De la forma anterior quedan cumplidas las exigencias que en este aspecto exige la Codificación del Código General del proceso, aplicable al presente asunto, por cuanto el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO en su calidad de asegurado y beneficiario dentro del contrato de seguro mencionado, tiene derecho contractual de exigir de esta aseguradora el pago de las eventuales condenas que se pudieran ser exigibles a esta Entidad como resultado de la sentencia.

El respaldo del llamamiento en garantía se fundamenta en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, Artículo 64. Llamamiento en garantía. *(Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.)*, y demás normas concordantes y afines a la materia.

MEDIOS DE PRUEBA

Además de las que ya obran en el proceso, solicito las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

- 1.- Poder para actuar que reposa en el expediente.
- 2.- Las que reposan en el expediente de la referencia como son el Contrato de obra No. 040 de 2015.
- 3.- Copia de la POLIZA Contrato de Seguro de Cumplimiento para Entidades Estatales No. 980-47-994000000832 -980-74-994000000704, Expedido por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.
- 4.- Liquidación del contrato 040 de 2015. Acta No. 610, Registrado a Folio No. 095
 - Las demás pruebas que a título del juez crea necesarias, que sean conducentes y pertinentes.

PETICIÓN

Solicito se absuelva a mi poderdante de todas y cada una de las pretensiones señaladas en esta contestación y se condene a la demandante en costas y agencias procesales.

ANEXOS

Además de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, anexo los siguientes documentos:

1.- Poder debidamente otorgado al suscrito por **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**.

2.- Copia de la contestación de la demanda para el traslado a la parte actora.

3.- Copia de la contestación de la demanda para el archivo.

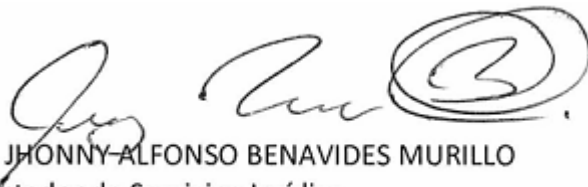
4.- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES. A la parte demandante en la dirección que se registra en la demanda.

- Al suscrito en la Carrera 11 B No. 104-48 Edificio ICFE, teléfono (571) 3789650, Bogotá D.C. o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico: jhonny_abenavideshotmail.com ; jhonny.benavides@icfe.gov.co.

- La Sociedad llamada en garantía es: Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. NIT 860.524.654-6 sociedad debidamente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. Ubicada en la Calle 100 No. 9ª-45 Piso 8 y 12 y su representante Legal o quien haga sus veces. Correo electrónico. notificaciones@solidaria.com.co, electrónico tratamientodatos@solidaria.com.co,

Del Señor Juez, respetuosamente,



PS. JHONNY-ALFONSO BENAVIDES MURILLO
Prestador de Servicios Jurídica
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO
C.C. No. 79'884.031 de Bogotá
T.P. No. 145.710 del C. S. de la J.



La seguridad es de todos

Mindefensa



MDN-VGSEDB-ICFE-DG-AJ

Señor
JUZGADO 01 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TRANSVERSAL 2 # 11-84 PALACIO DE JUSTICIA. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Correo electrónico: j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIA LABORAL. Expediente: No. 950013189001-2018-00164-00. Demandante: NORBERTO RAMIREZ CHALA. Demandado: OAG CONSTRUCCIONES SAS, MULTICONSTRUCCIONES LTDA, PROYECTAR CONSTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO, INGENIARTE SOLUCIONES SAS Y CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015.

Asunto: PODER.

Coronel RODRIGO ANDRES GAMBA ROJAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.719.048 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal del Instituto de Casas Fiscales del Ejército ICFE, de conformidad con el Decreto No. 194 de fecha 10 de febrero de 2020 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0014-20 de fecha 11 de febrero de 2020 proferida por el Ministerio De Defensa Nacional, documentos que se acompañan, comedidamente manifiesto a usted señor juez que me permito otorgar, **PODER** especial, amplio y suficiente, al Abogado en ejercicio **JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO**, igualmente mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.884.031 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.710 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza el derecho a la defensa de la entidad con la representación debida dentro del proceso de la referencia, llamados como demandados en solidaridad.

Mi apoderado queda facultado conforme los contratos de mandato que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente, contestar demanda, notificarse, para intervenir en audiencias, recursos, conciliar, tachar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, presentar incidente, transigir, cobrar, anexar, entregar, tramitar, impulsar, allegar, adicionar, corregir, pedir pruebas, ejecutar, adjuntar documentos, y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GR. RODRIGO ANDRES GAMBA ROJAS
Director Instituto de Casas Fiscales del Ejército-ICFE
C.C. No. 79.719.048 de Bogotá

ACEPTO:

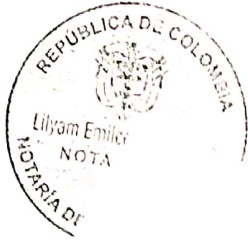
JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO
C. C. No. 79.884.031 de Bogotá
T.P. No. 145.710 del C.S.J.

Elaboro: **PS JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO**. Abogado Externo ICFE
Revisó: **ASD JULLIETH CASTRO ANAYA** Asesor Jurídico ICFE

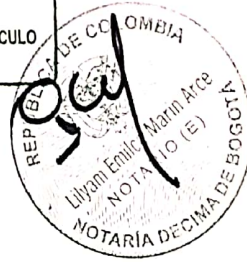
Cra 11 B N° 104-48 Edificio ICFE
Conmutador (57 1) 3789650
www.icfe.gov.co
Twitter: @casasfiscales
Facebook: Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Youtube: Casas Fiscales del Ejército ICFE



SC-CER109178 SA-CER745418



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Como Notario Décimo (E) del círculo de Bogotá
testimonio que previa confrontación de las
mismas, la anterior firma corresponde a la
registrada en esta notaría por
Rodrigo Andrés
Gamba Rojas
Bogotá, D.C.
02 AGO. 2021 NOTARIO DÉCIMO (E) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ



A handwritten signature, possibly "Rodrigo Andrés Gamba Rojas", enclosed within a hand-drawn oval.





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

Carrera 26 No. 10-31 Barrio el Dorado-San José del Guaviare-Guaviare.

Correo electrónico:

j01cctoconlsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012)

Ley 2213 de 2022

DECRETO 806 DE 04 JUNIO 2020

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Teléfono: 601-6917963

Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

CALLE 100 No. 9A-45 PISO 8 Y 12

LLAMADO EN GARANTIA

Bogotá D.C

Fecha de Envío 06 de AGOSTO de 2024

**JUZGADO 01 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TRANSVERSAL 2 # 11-84 PALACIO DE JUSTICIA. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

Correo electrónico: j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIA LABORAL.

Expediente: No.950013189001-2018-00164-00.

Demandante: NORBERTO RAMIREZ CHALA.

**Demandado: OAG CONSTRUCCIONES SAS, MULTICONSTRUCCIONES LTDA, PROYECTAR
CONSTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO, INGENIARTE SOLUCIONES SAS Y
CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015.**

LLAMADO EN GARANTIA. SEGUROS SOLIDARIA

Por medio de la presente me permito notificarle el contenido del AUTO LLAMAMIENTO EN GARANTIA de fecha 19-JUNIO-2024 proferido dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 (*inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C – 420 de 2020*), transcurridos **dos días hábiles** contados a partir la recepción de acuse de recibo o a partir de la constancia de que el destinatario tuvo acceso al mensaje, esta notificación se entenderá surtida y por tanto, **los términos empezarán a correr a partir del día siguiente** y el Despacho procederá a fijar fecha para la audiencia.

Se le hace saber que todos los memoriales y actuaciones deberán ser enviados al correo electrónico del despacho: j01cctoconlsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario del juzgado.

Atentamente

JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO

TP 145.710 del CS de la J

Apoderado del demandada Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

Cra 11 B N° 104-48 Edificio ICFE

Conmutador (57 1) 3789650

www.icfe.gov.co Correo electrónico: jhonny.benavides@cfe.gov.co/ juridica@icfe.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

1104

CÓDIGO: ICFE-M-04/F-03

APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

FECHA EMISIÓN FORMATO: 01 DE
DICIEMBRE DE 2009

VERSIÓN : 01

HOJA 1 de 1

APROBACIÓN No. **0988**

FECHA: 04-06-2015

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA

CONTRATO No:	040-ICFE-2015
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO
CONTRATISTA:	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015
OBJETO DE APROBACIÓN	APROBAR VIGENCIAS Y VALORES DE LOS SIGUIENTES AMPAROS
PÓLIZAS Nos.	980-47-994000000832 – 980-74-994000000704 ANEXO 2
EXPEDIDA POR:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

VIGENCIAS Y AMPAROS CONSTITUIDOS

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VALOR ASEGURADO:	\$666.595.388.20
VIGENCIA:	20/05/2015 HASTA 20/02/2016

B. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

VALOR ASEGURADO:	\$999.893.082.30
VIGENCIA:	20/10/2015 HASTA 20/10/2020

C. CALIDAD DEL BIEN

VALOR ASEGURADO:	\$666.595.388.20
VIGENCIA:	20/10/2015 HASTA 20/10/2018

D. CALIDAD DEL SERVICIO

VALOR ASEGURADO:	\$1.397.410.00
VIGENCIA:	08/05/2015 HASTA 01/07/2016

E. PAGO DE SALARIOS , PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES

VALOR ASEGURADO:	\$499.946.541.15
VIGENCIA:	20/05/2015 HASTA 20/10/2018

F. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS POLIZA

VALOR ASEGURADO	\$499.946.542.00
VIGENCIA	29/05/2015 HASTA 20/10/2015

Por encontrarse expedida conforme a la cláusula DE GARANTIA ÚNICA del Contrato No.040-ICFE-2015, se aprueba la Garantía Única de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 19, art. 30 numeral 12 y art 41 de la ley 80 de 1993, y en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1510 de 2013.

FIRMA

CORONEL HENRY MEJÍA SUESCUN
 Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboro: EP. Elisa Rozo Oficina Contratos

Reviso: Abg. Catalina Álzate Oficina Contratos

Reviso: Abg. Fernando Espinosa Oficina Jurídica

Vo. Bo. Coronel. Leonardo Valderrama Subdirector Administrativo y Financiero ICFE



PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800046477

PÓLIZA No: 980-47-99400000832 ANEXO: 3

1105

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD. AGENCIA: 980 RAMO: 47
TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
16	06	2015	16	06	2015
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

NOMBRE: **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015** DATOS DEL AFIANZADO

DIRECCIÓN: CALLE 98 N° 62-37 IDENTIFICACIÓN: NIT **900.849.715-7**

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 8078705

ASEGURADO: **M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO** DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

BENEFICIARIO: **M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO** IDENTIFICACIÓN: NIT **860.041.247-8**

IDENTIFICACIÓN: NIT **860.041.247-8**

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO AMPAROS

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO

	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	05/06/2015	20/03/2016	666,595,388.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	05/06/2015	05/11/2018	499,946,541.15
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	05/11/2015	05/11/2020	999,893,082.30
CALIDAD DEL BIEN	05/11/2015	05/11/2018	666,595,388.20

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

NIT 900567095	-	OAG CONSTRUCCIONES SAS	-	PART: 15.00%
NIT 900435169	-	INGENIARTE SOLUCIONES SAS	-	PART: 15.00%
NIT 830095648	-	PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA	-	PART: 50.00%
NIT 900116930	-	MULTICONSTRUCTORES LTDA	-	PART: 20.00%

BENEFICIARIOS
NIT 860041247 - M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA FECHA DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS ARRIBA DESCRITAS SEGUN ACTA DE INICIO (OBRA/INTERVENTORIA). AL CONTRATO DE OBRA 040 DE 2015.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA CONTINUAN IGUAL

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *2,833,030,399.85	VALOR PRIMA: \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00
NOMBRE INTERMEDIARIO ASESORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA	CLAVE 1649	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)0000000000700980004647

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE



C7D020780F0AFB765E

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

AGENCIA EXPEDIDORA:

GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS

DATOS DE LA POLIZA

1106

NOMBRE:

CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015

DATOS DEL TOMADOR

RAMO: 47

No PÓLIZA: 994000000832

ANEXO: 3

ASEGURADO:

M.D.N - I NSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.849.715-7

BENEFICIARIO:

M.D.N - I NSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

IDENTIFICACIÓN: NIT 860.041.247-8

IDENTIFICACIÓN: NIT 860.041.247-8

TEXTO ITEM 1

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDAS FISCALES PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES UBICADAS EN LAS SECCIONALES DE BARRANQUILLA, LARANDIA, MONTERIA, PAMPLONA, PEREIRA, SAN JOSE DEL GUAVIARE SEGÚN CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

NOTA :

- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE ACTA DE ENTREGA
- LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE CALIDA DEL BIEN ES DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DE ACTA DE ENTREGA

CLIENTE

PÓLIZA No: 980 -74 - 994000000704 ANEXO:1

1107

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS	CIA LT: 980	COD. AGE: 980	RAMO: 74	PAP:
DIA: 16 MES: 06 AÑO: 2015	DIA: 20 MES: 10 AÑO: 2015	HORAS: 23:59	DIA: 05 MES: 11 AÑO: 2015	HORAS: 23:59
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL		A LAS	A LAS	DIAS

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA: 20 MES: 10 AÑO: 2015	DIA: 05 MES: 11 AÑO: 2015	DIA: 16 MES: 06 AÑO: 2015
VIGENCIA DEL ANEXO	VIGENCIA HASTA	FECHA DE IMPRESIÓN
A LAS	A LAS	DIAS

NOMBRE: **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015**

DIRECCIÓN: **CALLE 98 N° 62-37** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.849.715-7**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **8078705**

ASEGURADO: **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015**

DIRECCIÓN: **CALLE 98 N° 62-37** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.849.715-7**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **8078705**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

ASEGURADO: **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015** DEPARTAMENTO: **DISTRITO CAPITAL**

ITEM: **1** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C.**

DIRECCION: **CASAS FISCALES** TIPO DE RIESGO: **SERVICIOS**

ACTIVIDAD: **CONTRATO** MANZANA:

CONSTRUCCION: **NO APLICA PARA ESTE RAMO**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO**

DESCRIPCION: **CONTRATO** SUMA ASEGURADA **% INVAR** **SUBLIMITE**

CONTRATO **PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES** **\$ 499,946,542.00** **499,946,542.00**

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS: **NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA FECHA DE INCIO DE LA GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUN ACTA DE INICIO (OBRA / INTERVENTORIA) AL CONTRATO 040 DE 2015.

VIGENCIA DESDE **05/06/2015** VIGENCIA HASTA **05/11/2015**

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA CONTINUAN IGUAL

OBJETO :

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDAS FISCALES PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES UBICADAS EN LAS SECCIONALES DE BARRANQUILLA, LARANDIA, MONTERIA, PAMPLONA, PEREIRA, SAN JOSE DEL GUAVIARE SEGUN CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

ASEGURADO / BENEFICIARIO: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***499,946,542.00	VALOR PRIMA: \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00
---	-------------------------------------	--	-----------------------------	---------------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE ASESORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA	CLAVE 1649	%PART 100.00	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000980004655 **FIRMA TOMADOR** LAGUERRA980

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: **Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá** CLIENTE **C7D020780F0AFB765B**

Ahora Asegurado... Sería de Colombia confirma la... mación de los clientes a través del... para continuar para realizar el procedimiento

ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801 - REGIMEN COMUN - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800046477

PÓLIZA No: 980-47-99400000832 ANEXO: 0

1109

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD.AGENCIA: 980 RAMO: 47
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESION: IMPRESION

DI	ME	AN	DI	ME	AN
29	05	2015	29	05	2015
FECHA DE EXPEDICION			FECHA DE IMPRESION		

NOMBRE: **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015** DATOS DEL AFIANZADO IDENTIFICACION: NIT 900.849.715-7
DIRECCION: CALLE 98 N° 62-37 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELEFONO: 8078705

ASEGURADO: **M.D.N - I NSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO** DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO IDENTIFICACION: NIT 860.041.247-8
BENEFICIARIO: **M.D.N - I NSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO** IDENTIFICACION: NIT 860.041.247-8

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO AMPAROS
DESCRIPCION AMPAROS VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. CALIDAD DEL BIEN

20/05/2015
20/05/2015
20/10/2015
20/10/2015

666,595,388.20
499,946,541.15
666,595,388.20
666,595,388.20

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS
NIT 900567095 - OAG CONSTRUCCIONES SAS PART: 15.00%
NIT 900435169 - INGENIARTE SOLUCIONES SAS PART: 15.00%
NIT 830095648 - PROYECTARO CONSTRUCCIONES LTDA PART: 50.00%
NIT 900116930 - MULTICONSTRUCTORES LTDA PART: 20.00%

BENEFICIARIOS
NIT 860041247 - M.D.N - I NSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:
OBJETO DE LA GARANTIA

\$ 3.332.926.944,78

VALOR ASEGURADO TOTAL:	\$ *2,499,732,705.75	VALOR PRIMA:	\$ ****16,616,762.00	GASTOS EXPEDICION:	\$ *****9,000.00	IVA:	\$ *2,660,122.00	TOTAL A PAGAR:	\$ ****19,285,884.00
ASESORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA	NOMBRE INTERMEDIARIO:	CLAVE:	%PART:	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART:	VALOR ASEGURADO			
		1649	100.00						

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)0000000007000980004647

FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE

C10020180F0BFA7A58



PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013



PÓLIZA No: 980 - 47 - 994000000832 **ANEXO: 0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD. AGENCIA: 980 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESION: **IMPRESION**

29 MES AÑO
2015

29 MES AÑO
2015

1109

DIRECCION: **CALLE 98 N° 62-37**

CUIDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

IDENTIFICACION: **NIT 900.849.715-7**

TELÉFONO: **8078705**

ASEGURADO: **M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO** DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

IDENTIFICACION: **NIT 860.041.247-8**

BENEFICIARIO: **M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**

IDENTIFICACION: **NIT 860.041.247-8**

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

AMPAROS

DESCRIPCION: **AMPAROS**

CUMPLIMIENTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. CALIDAD DEL BIEN

VIGENCIA DESDE 20/05/2015

VIGENCIA HASTA 20/02/2016

SUMA ASEGURADA 666,595,388.20

20/05/2015

20/10/2015

499,946,541.15

20/10/2015

20/10/2015

666,595,388.20

20/10/2015

20/10/2018

666,595,388.20

20%

20%

UNION TEMPORAL Y CONSORCIOS

NIT 900567095 - OAG CONSTRUCCIONES SAS PART: 15.00%

NIT 900435169 - INGENIARTE SOLUCIONES SAS PART: 15.00%

NIT 830095648 - PROYECTARO CONSTRUCCIONES SAS PART: 50.00%

NIT 900116930 - MULTICONSTRUCTORES LTDA PART: 20.00%

BENEFICIARIOS: **M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**

Cont. 040

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

\$ 3.332.926.944,78

OBJETO DE LA GARANTIA

VALOR ASEGURADO TOTAL:	\$ *2,499,732,705.75	VALOR PRIMA:	\$ ****16,616,762.00	GASTOS EXPEDICION:	\$ *****9,000.00	IVA:	\$ *2,660,122.00	TOTAL APAGARE:	\$ *****19,285,884.00
------------------------	----------------------	--------------	----------------------	--------------------	------------------	------	------------------	----------------	-----------------------

ASESORES ATADOS DE SEGUROS LTDA	CLAVE 1649	%PART 100.00	NOMBRE COMPANIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---------------------------------	------------	--------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(41577018610000198020)0000000007000980004647

FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12, Bogotá

CLIENTE



PÓLIZA No: 980 -74 - 994000000704 ANEXO:0

1110

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD. AGE: 980 RAMO: 74 PAP:
 DIA MES AÑO: 29 05 2015 VIGENCIA DE LA PÓLIZA: DIA MES AÑO HORAS: 29 05 2015 23:59 VIGENCIA DESDE A LAS: 20 10 2015 23:59 144 VIGENCIA HASTA A LAS DIAS: 29 05 2015 23:59 144
 FECHA DE EXPEDICIÓN: MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DATOS DEL TOMADOR: VIGENCIA DEL ANEXO: DIA MES AÑO HORAS: 29 05 2015 23:59 VIGENCIA DESDE A LAS: 20 10 2015 23:59 144 VIGENCIA HASTA A LAS: 29 05 2015 23:59 144

NOMBRE: **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.849.715-7**
 DIRECCIÓN: **CALLE 98 N° 62-37** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **8078705**

ASEGURADO: **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015** DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: IDENTIFICACIÓN: NIT **900.849.715-7**
 DIRECCIÓN: **CALLE 98 N° 62-37** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **8078705**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS: IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**
 ASEGURADO: **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015** NIT : **900849715**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **DISTRITO CAPITAL** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C.**
 DIRECCIÓN: **CASAS FISCALES** TIPO DE RIESGO: **SERVICIOS**
 ACTIVIDAD: **CONTRATO** MANZANA:

DESCRIPCIÓN: **CONTRATO** AMPAROS: **PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES** SUMA ASEGURADA & INVAR: **\$ 499,946,542.00** SUBLÍMITE: **15%**
 DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS: NIT **001 - TERCEROS AFECTADOS**
 OBJETO : **AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDAS FISCALES PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES UBICADAS EN LAS SECCIONALES DE BARRANQUILLA, LARANDIA, MONTERIA, PAMPLONA, PEREIRA, SAN JOSE DEL GUAVIARE SEGÚN CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***499,946,542.00	VALOR PRIMA: \$ *****433,926.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ ***70,868.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****513,794.00
---	---	---	--------------------------------	---

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
ASESORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA	1649	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.



(415)7701861000019(8020)00000000007000980004655

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: **Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá**

CLIENTE



C7D020780F0BFA7B5A



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

CÓDIGO: ICFE-M-04/F-03

APROBACION DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

FECHA EMISION FORMATO: 01 DE
DICIEMBRE DE 2009

VERSION: 01

HOJA 1 de 1

APROBACION No. **1076**

FECHA: 22-06-2015

1117

CERTIFICADO DE APROBACION DE GARANTIA UNICA

CONTRATO No:	040-ICFE-2015
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO
CONTRATISTA:	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015
OBJETO DE APROBACION	APROBAR VIGENCIAS Y VALORES DE LOS SIGUIENTES AMPAROS
PÓLIZAS Nos.	980-74-994000000704 - 980-47-994000000832
EXPEDIDA POR:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

VIGENCIAS Y AMPAROS CONSTITUIDOS

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	
VALOR ASEGURADO:	\$666.595.388.20
VIGENCIA:	05/06/2015 HASTA 20/03/2016
B. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	
VALOR ASEGURADO:	\$ 999.893.082.30
VIGENCIA:	05/11/2015 HASTA 05/11/2020
C. CALIDAD DEL BIEN	
VALOR ASEGURADO:	\$666.595.388.20
VIGENCIA:	05/11/2015 HASTA 05/11/2018
D. CALIDAD DEL SERVICIO	
VALOR ASEGURADO:	N/A
VIGENCIA:	
E. PAGO DE SALARIOS , PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	
VALOR ASEGURADO:	\$499.946.541.15
VIGENCIA:	05/06/2015 HASTA 05/11/2018
F. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS POLIZA	
VALOR ASEGURADO	\$499.946.542.00
VIGENCIA	20/10/2015 HASTA 05/11/2015

Por encontrarse expedida conforme a la cláusula DE GARANTIA UNICA del Contrato No.040-ICFE-2015, se aprueba la Garantía Única de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 19, art. 30 numeral 12 y art 41 de la ley 80 de 1993, y en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1510 de 2013.

FIRMA

CORONEL HENRY MEJÍA SUESCUN
Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

Elaboro: EP, Elisa Rozo Oficina Contratos

Reviso: Abg. Catalina Álzate Oficina Contratos

Reviso: Abg. Fernando Espinosa Oficina Jurídica

Vc. Bc. Coronel. Leonardo Valderrama Subdirector Administrativo y Financiero ICFE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**

1286

CÓDIGO ICPE AÑO DE OBRA

0391

APROBACION DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

FECHA EMISION FORMATO 01 DE
DICIEMBRE DE 2009

VERSIÓN 01

HOJA 1 DE 1

REGISTRACION No

FECHA: 17-03-2015

CERTIFICADO DE APROBACION DE GARANTIA UNICA

CONTRATO No	040-ICFE-2015 LIQUIDACION
CONTRATANTE	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO
CONTRATISTA	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015
OBJETO DE REGISTRACION	APROBAR VIGENCIAS Y VALORES DE LOS SIGUIENTES AMPAROS
VALORES	980-47-9940000000832 - ANEXO 10
EMITIDA POR	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

VIGENCIAS Y AMPAROS CONSTITUIDOS

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VALOR ASEGURADO	
VIGENCIA	

B. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

VALOR ASEGURADO	\$ 1 008 893 082 30
VIGENCIA	15/12/2015 HASTA 15/12/2020

C. CALIDAD DEL BIEN

VALOR ASEGURADO	\$672 595 388 20
VIGENCIA	06/05/2015 HASTA 15/12/2018

D. CALIDAD DEL SERVICIO

VALOR ASEGURADO	N/A
VIGENCIA	

E. PAGO DE SALARIOS , PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES

VALOR ASEGURADO	
VIGENCIA	

F. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS POLIZA

VALOR ASEGURADO	
VIGENCIA	

Se encuentra expedida conforme a la cláusula DE GARANTIA UNICA del Contrato No.040-ICFE-2015, se prueba la Garantía Única de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 19, art. 30 numeral 12 y art 41 de la ley 80 de 1993, y en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015.

NOTA: LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA.

NOTA: LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN ES DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**

1288

CÓDIGO: ICFE-M-04/F-03

APROBACION DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

FECHA EMISIÓN FORMATO: 01 DE
DICIEMBRE DE 2009

VERSIÓN : 01

HOJA 1 de 1

ROBACIÓN No. **0391**

FECHA: 17-03-2016

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA

CONTRATO No:	040-ICFE-2015 LIQUIDACIÓN
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO
CONTRATISTA:	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015
OBJETO DE APROBACIÓN	APROBAR VIGENCIAS Y VALORES DE LOS SIGUIENTES AMPAROS
PÓLIZAS Nos.	980-47-994000000832 – ANEXO 10
EXPEDIDA POR:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

VIGENCIAS Y AMPAROS CONSTITUIDOS

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VALOR ASEGURADO:	
VIGENCIA:	

B. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

VALOR ASEGURADO:	\$ 1.008.893.082.30
VIGENCIA:	15/12/2015 HASTA 15/12/2020

C. CALIDAD DEL BIEN

VALOR ASEGURADO:	\$672.595.388.20
VIGENCIA:	06/05/2015 HASTA 15/12/2018

D. CALIDAD DEL SERVICIO

VALOR ASEGURADO:	N/A
VIGENCIA:	

E. PAGO DE SALARIOS , PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES

VALOR ASEGURADO:	
VIGENCIA:	

F. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS POLIZA

VALOR ASEGURADO	
VIGENCIA	

Por encontrarse expedida conforme a la cláusula DE GARANTIA ÚNICA del Contrato No.040-ICFE-2015, se prueba la Garantía Única de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 19, art. 30 numeral 12 y art 41 de la ley 80 de 1993, y en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015.

NOTA: LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA.
NOTA: LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN ES DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA.

FIRMA

GROVANI RODRIGUEZ LEÓN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

1288

CÓDIGO: ICFE-M-04/F-03

APROBACION DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO
 FECHA EMISIÓN FORMATO: 01 DE
 DICIEMBRE DE 2009

VERSIÓN : 01

HOJA 1 de 1

APROBACIÓN No. **0391**

FECHA: 17-03-2016

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA

CONTRATO No:	040-ICFE-2015 LIQUIDACIÓN
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO
CONTRATISTA:	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015
OBJETO DE APROBACIÓN	APROBAR VIGENCIAS Y VALORES DE LOS SIGUIENTES AMPAROS
POLIZAS Nos.	980-47-994000000832 – ANEXO 10
EXPEDIDA POR:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

VIGENCIAS Y AMPAROS CONSTITUIDOS

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VALOR ASEGURADO:	
VIGENCIA:	

B. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

VALOR ASEGURADO:	\$ 1.008.893.082.30
VIGENCIA:	15/12/2015 HASTA 15/12/2020

C. CALIDAD DEL BIEN

VALOR ASEGURADO:	\$672.595.388.20
VIGENCIA:	06/05/2015 HASTA 15/12/2018

D. CALIDAD DEL SERVICIO

VALOR ASEGURADO:	N/A
VIGENCIA:	

E. PAGO DE SALARIOS , PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES

VALOR ASEGURADO:	
VIGENCIA:	

F. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS POLIZA

VALOR ASEGURADO	
VIGENCIA	

Se encuentra expedida conforme a la cláusula DE GARANTÍA ÚNICA del Contrato No.040-ICFE-2015, se prueba la Garantía Única de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 19, art. 30 numeral 12 y art 41 de la ley 80 de 1993, y en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015.
 OBJETO: LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA.
 OBJETO: LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN ES DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA.

FIRMA

CRONEL GIOVANNI RODRIGUEZ LEÓN
 Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: EP. Elisa Rozo Oficina Contratos

Revisó: Abg. Catalina Alzate Oficina Contratos

Revisó: Abg. Deisy Carolina Cepeda Oficina Jurídica

Revisó: TC. Alberto Luis Fonseca Becerra Subdirector Administrativo y Financiero ICFE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013 - CE-01.3

1289

NUMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800265739

PÓLIZA No: 980-47-994000000832 ANEXO: 10

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD. AGENCIA: 980 RAMO: 47
TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
17	03	2016	17	03	2016
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DE MOVIMIENTO: MODIFICACION

CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015 IDENTIFICACIÓN: NIT 900.849.715-7
CALLE 98 N° 62-37 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 8078705

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO IDENTIFICACIÓN: NIT 860.041.247-8
M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO IDENTIFICACIÓN: NIT 860.041.247-8

AMPAROS

DESCRIPCIÓN AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	05/06/2015	30/04/2016	672,595,388.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	05/06/2015	15/12/2018	504,446,541.15
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Ver Nota	Aclaratoria	1,008,893,082.30
CALIDAD DEL BIEN	05/11/2015	15/12/2018	672,595,388.20

CONTEMPORAL Y CONSORCIOS

900567095	-	OAG CONSTRUCCIONES SAS	-	PART: 15.00%
900435169	-	INGENIARTE SOLUCIONES SAS	-	PART: 15.00%
830095648	-	PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA	-	PART: 50.00%
900116930	-	MULTICONSTRUCTORES LTDA	-	PART: 20.00%

BENEFICIARIOS
860041247 - M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

CAUSA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

ANEXO MODIFICATORIO***

MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA Y SEGUN ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO, ACLARA QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION, ASI MISMO QUE AMPARA LAS MULTAS Y CLAUSULA AL CONVENIDAS.

VALOR ASEGURADO TOTAL: *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00
NOMBRE INTERMEDIARIO SORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA	CLAVE 1649	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE



GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS** COD. DE OFICINA: **997** RAMO: **47** No PÓLIZA: **9940000**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015**
ASEGURADO: **M.D.N - I NSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**
BENEFICIARIO: **M.D.N - I NSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**

IDENTIFICACIÓN: NIT
IDENTIFICACIÓN: NIT
IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO ITEM 1

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS CONTRATISTAS DERIVADAS DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDAS FISCALES PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES UBICADAS EN BARRANQUILLA, LARANDIA, MONTERIA, PAMPLONA, PEREIRA, SAN JOSE DEL GUAVIARE SEGÚN CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2015.

NOTA :

- * LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE ACTA DE ENTREGA
- * LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE CALIDA DEL BIEN ES DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DE ACTA DE ENTREGA

CLIENTE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013 - CE-01.3

PORTAL ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800265739

PÓLIZA No: 980-47-99400000832 ANEXO: 9

1290

EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD. AGENCIA: 980 RAMO: 47

MOVIMIENTO: MODIFICACION

TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

DIA	MES	AÑO
03	03	2016

FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA	MES	AÑO
03	03	2016

FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.849.715-7**

DIRECCIÓN: CALLE 98 N° 62-37

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL

TELÉFONO: 8078705

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **860.041.247-8**

BENEFICIARIO: **M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **860.041.247-8**

AMPAROS

TIPO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCIÓN AMPAROS
RATOS

	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	05/06/2015	30/04/2016	672,595,388.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	05/06/2015	15/12/2018	504,446,541.15
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Ver Nota	Aclaratoria	1,008,893,082.30
CALIDAD DEL BIEN	05/11/2015	15/12/2018	672,595,388.20

CONTRIBUYENTES TEMPORAL Y CONSORCIOS

900567095	-	OAG CONSTRUCCIONES SAS	-	PART: 15.00%
900435169	-	INGENIARTE SOLUCIONES SAS	-	PART: 15.00%
830095648	-	PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA	-	PART: 50.00%
900116930	-	MULTICONSTRUCTORES LTDA	-	PART: 20.00%

BENEFICIARIOS
860041247 - M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

CAUSA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

ANEXO MODIFICATORIO***

AL MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA, SE ACLARA LO SIGUIENTE:

VALOR ASEGURADO TOTAL: *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00
NOMBRE INTERMEDIARIO CORPORALES ALIADOS DE SEGUROS LTDA	CLAVE 1649	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)00000000007000980026573

[Firma]
FIRMA TOMADOR

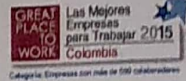
FIRMA ASEGURADOR

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

CÓDIGO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800265739

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013 - CE-01.3



PÓLIZA No: 980-47-99400000832 ANEXO: 9

1290

EMPRESA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD. AGENCIA: 980 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION

TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

DIA	MES	AÑO
03	03	2016

DIA	MES	AÑO
03	03	2016

DATOS DEL AFIANZADO

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE IMPRESIÓN

NOMBRE: **CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.849.715-7**

DIRECCIÓN: CALLE 98 N° 62-37

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 8078705

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **860.041.247-8**

BENEFICIARIO: **M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **860.041.247-8**

AMPAROS

TIPO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCIÓN AMPAROS
CONTRATO

	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	05/06/2015	30/04/2016	672,595,388.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	05/06/2015	15/12/2018	504,446,541.15
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		Ver Nota Aclaratoria	1,008,893,082.30
CALIDAD DEL BIEN	05/11/2015	15/12/2018	672,595,388.20

COMPOSICIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

T 900567095	- OAG CONSTRUCCIONES SAS	- PART: 15.00%
T 900435169	- INGENIARTE SOLUCIONES SAS	- PART: 15.00%
T 830095648	- PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA	- PART: 50.00%
T 900116930	- MULTICONSTRUCTORES LTDA	- PART: 20.00%

BENEFICIARIOS
T 860041247 - M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

*ANEXO MODIFICATORIO***

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA, SE ACLARA LO SIGUIENTE:

VALOR ASEGURADO TOTAL: *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00
-------------------------------------	------------------------------	------------------------------------	----------------------	--------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
SORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA	1649	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)000000000007000980026573

[Signature]
FIRMA TOMADOR

FIRMA ASEGURADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE



120780D07EC7A5D

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

1/11

FECHA	DESCRIPCIÓN	MONEDA	CANTIDAD	TOTAL
01/01/2011
02/01/2011
03/01/2011

...

...

...

...

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

1291

DATOS DE LA POLIZA

COMPAÑIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS SOCIALES S.A. RAMO: 47 No PÓLIZA: 994000000832 ANEXO: 9

DATOS DEL TOMADOR

CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015

IDENTIFICACIÓN: NIT	900.849.715-7
IDENTIFICACIÓN: NIT	860.041.247-8
IDENTIFICACIÓN: NIT	860.041.247-8

TEXTO ITEM 1

ASEGURADO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO \$672.595.388.36
 ASEGURADO DEL AMPARO DE SALARIOS \$504.446.541.27
 ASEGURADO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD \$1.008.893.082.53
 ASEGURADO DEL AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN \$672.595.388.36

ASimismo ACLARAMOS QUE LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO ES: DESDE 06/05/2015 HASTA 15/12/2018
 VIGENCIA DE ESTABILIDAD: DESDE DICIEMBRE 15 DE 2015 HASTA DICIEMBRE 15 DE 2020

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA***

OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDAS FISCALES PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES UBICADAS EN LAS SECCIONALES DE QUILLA, LARANDIA, MONTERIA, PAMPLONA, PEREIRA, SAN JOSE DEL GUAVIARE SEGÚN CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

* LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE ACTA DE ENTREGA

CLIENTE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013 - CE-01.3

40
1292

CANAL ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800265739

PÓLIZA No: 980-47-994000000832 ANEXO: 8

EMISORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD. AGENCIA: 980 RAMO: 47
 MOVIMIENTO: MODIFICACION TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION
 DIA MES AÑO DIA MES AÑO
 15 02 2016 15 02 2016
 FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO
 CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015 IDENTIFICACIÓN: NIT 900.849.715-7
 CALLE 98 N° 62-37 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 8078705

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
 ASEGURADO: M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO IDENTIFICACIÓN: NIT 860.041.247-8
 BENEFICIARIO: M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO IDENTIFICACIÓN: NIT 860.041.247-8

AMPAROS

DESCRIPCIÓN AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	05/06/2015	30/04/2016	672,595,388.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	05/06/2015	15/12/2018	504,446,541.15
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	15/12 - Ver Nota	Aclaratoria	1,008,893,082.30
CALIDAD DEL BIEN	05/11/2015	15/12/2018	672,595,388.20

TEMPORAL Y CONSORCIOS

00567095	-	OAG CONSTRUCCIONES SAS	-	PART: 15.00%
00435169	-	INGENIARTE SOLUCIONES SAS	-	PART: 15.00%
00095648	-	PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA	-	PART: 50.00%
00116930	-	MULTICONSTRUCTORES LTDA	-	PART: 20.00%

BENEFICIARIOS
 00041247 - M.D.N - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

CAUSA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:
 MODIFICATORIO***
 OBJETO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA, SE ACLARA LO SIGUIENTE:
 VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO \$672.595.388.36

ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
*****0.00	\$ *****0.00	\$*****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
ALIAZOS DE SEGUROS LTDA	1649	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE



GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

1293

COMPAÑIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS SOCIALES S.A.** RAMO: 47 No PÓLIZA: **994000000832** ANEXO: 8

CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015

CO:	M.D.N - I NSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO	IDENTIFICACIÓN:	NIT	900.849.715-7
CI:	M.D.N - I NSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO	IDENTIFICACIÓN:	NIT	860.041.247-8
		IDENTIFICACIÓN:	NIT	860.041.247-8

TEXTO ITEM 1

SEGURO DEL AMPARO DE SALARIOS \$504.446.541.27
SEGURO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD \$1.008.893.082.53
SEGURO DEL AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN \$672.595.388.36

NO ACLARAMOS QUE LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO ES: DESDE EL 06/05/2015 HASTA EL 01/8.

LOS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA***
OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATANTE DERIVADAS DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDAS FISCALES PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES UBICADAS EN LAS SECCIONALES DE BARRANQUILLA, LARANDIA, MONTERIA, PAMPLONA, PEREIRA, SAN JOSE DEL GUAVIARE SEGÚN CONTRATO DE OBRA No. 040 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LAS

VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE ACTA DE ENTREGA
VIGENCIA DE LA GARANTIA DE CALIDA DEL BIEN ES DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DE ACTA DE ENTREGA

15/12/2015

1294

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO



EMISIÓN: 17 MARZO 2014

VERSIÓN: 02

CÓDIGO: ICFE-P-07 / F-26

CÓDIGO DEL CONTRATO: 40 DE 2015 AÑO DE SUSCRIPCIÓN

ACTA No. 610
REG. AL FOLIO No. 095

DIA MES AÑO
15 4 2016

MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.
LUGAR Y FECHA

NOMBRE	INTERVIENEN	CARGO
ARG. LUIS ANGEL CORTES H.		SUPERVISOR ICFE
ARG. ANDRES ARTURO MARTINEZ		SUPERVISOR ICFE
ARG. OSCAR ACONCHA GARCIA		REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015
ING. CARLOS ANDRES GOMEZ		REPRESENTANTE LEGAL INPLAYCO LTDA.
TE. DIEGO BONILLA CAMPOS		JEFE SECCION TECNICA ICFE
CA. GIOVANNI RODRIGUEZ		DIRECTOR INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

ASUNTO

Acta de Liquidación, correspondiente al Contrato No. 040 - 2015 cuyo objeto es: EL MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDAS FISCALES PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES UBICADAS EN LAS SECCIONALES DE BARRANQUILLA, LARANDIA, MONTERIA, PAMPLONA, PEREIRA, SAN JOSE DEL GUAVIARE.

AL EFECTO SE PROCEDIÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 días del mes Abril de Dos Mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones del ICFE las siguientes personas: ARG. LUIS ANGEL CORTES H., ARG. ANDRES ARTURO MARTINEZ, ARG. OSCAR ACONCHA GARCIA, ING. CARLOS ANDRES GOMEZ, TENIENTE DIEGO BONILLA Y EL CORONEL GIOVANNI RODRIGUEZ LEON, para dejar constancia por medio de la presente Acta, del la liquidación del contrato de Obra Pública ICFE anteriormente citado.

DATOS DEL CONTRATO			
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	Barranquilla, Monteria, Larandia, San Jose de Guaviare, Pereira, Pamplona		
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	153 DIAS (cuarenta días 40)		
PRORROGAS			
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	DIA	MES	AÑO
	5	6	2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	DIA	MES	AÑO
	5	11	2015
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	DIA	MES	AÑO
	15	12	2015
VALOR DEL CONTRATO: (\$)	\$ 3.302.976.941.76		
ADICIONES: (\$)	\$ 30.000.000.00		
VALOR FINAL DEL CONTRATO: (\$)	\$ 3.302.976.941.76		
CONTRATISTA	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2015		
INTERVENTOR	INPLAYCO LTDA.		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

610

12915



CÓDIGO: ICFE-P-07 / F-28

VERSIÓN: 02

EMISIÓN: 17 MARZO 2014

ESTADO JURÍDICO

FINIENDO DEL CONTRATO: BUENO
 (a menos regular)
 ESTADO DE LA OBRA: BUENO
 (a menos regular)
 S: NINGUNA
 (a menos regular)
 MES: NINGUNA
 (a menos regular)

POLIZAS

AMPARO	VIGENCIA						ASEGURADORA	No. POLIZA	VALOR ASEGURADO
	INICIAL			FINAL					
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO			
FINIENDO DEL CONTRATO	5	6	2015	30	4	2016	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	980-47-994000000832 \$ 672.595.388,36	
MANEJO DEL ANTI-CIPO	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
ACCIONES SOCIALES	5	6	2015	15	12	2018	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	980-47-994000000832 \$ 504.446.541,27	
LIQUIDACIÓN DE LA OBRA	15	12	2015	15	12	2020	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	980-47-994000000832 \$ 1.008.893.082,53	
VALOR DE LOS BIENES	6	5	2015	15	12	2018	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	980-47-994000000832 \$ 672.595.388,36	

La presente liquidación se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007.

El Grupo de Casas Fiscales del Ejército cumplió en su totalidad las obligaciones contractuales que estaban a su cargo.

Se certifica que por parte del contratista no quedaron obligaciones pendientes por ejecutar y se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

PRELIMINARES	CAPITULO	CONTRATO 040-2015				VR. TOTAL
		UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO		
01	CERRAMIENTO PERIMETRAL en polissombra verde h= 2,10 m.	ml	120,0	\$ 10.864,00	\$	1.303.680,00
02	DEMOLICIÓN ENCHAPE Y ALISTADO DE PISOS. Incluye cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	m2	628,0	\$ 8.759,00	\$	5.500.652,00
03	DEMOLICIÓN DE ENCHAPE Y ALISTADO DE MUROS. Incluye cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	m2	683,6	\$ 9.444,00	\$	6.456.107,28
04	DEMOLICIÓN DE GUARDAESCOBA en mortero para zonas comunes y habitaciones. Incluye cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	ml	487,2	\$ 2.086,00	\$	1.016.340,92
05	DEMOLICIÓN DE MURO EN LADRILLO e=0,15 m. Incluye cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	m2	0,0	\$ 10.250,00	\$	-
06	DEMOLICIÓN DE MESONES a=0,60 m. Incluye cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	ml	17,0	\$ 10.253,00	\$	174.301,00
07	DEMOLICIÓN DE POYO existente. Incluye cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	ml	58,6	\$ 6.646,00	\$	389.721,44
08	DESMONTE DE APARATOS SANITARIOS (Sanitarios y lavamanos). Incluye cargue y retiro de material desmontado a botadero autorizado.	Und	16,0	\$ 6.448,00	\$	103.168,00
09	DESMONTE PUERTAS INTERIORES Y EXTERIORES (con marco) CLOSETS (por habitación) y MUEBLE ESTUDIO. Incluye cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	Und	64,0	\$ 7.161,00	\$	458.304,00
10	DESMONTE DE VENTANERIA (internas y de fachada). Incluye kit de trabajo y seguridad en altura, cargue y retiro de material desmontado a botadero autorizado.	m2	97,8	\$ 5.186,00	\$	507.398,24
11	DEMOLICIÓN LAVADERO EXISTENTE. Incluye cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	Und	8,0	\$ 10.404,00	\$	83.232,00
12	DEMOLICIÓN DE PAÑETE INTERIOR HUMEDADES. Incluye filos, lineales, dilataciones, cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	m2	360,0	\$ 3.640,00	\$	1.310.400,00
13	DEMOLICIÓN PAÑETE FACHADAS espesor promedio = 4 cm. Incluye kit de trabajo y seguridad en altura, así como el cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	m2	0,0	\$ 6.340,00	\$	-
14	Demolición de manto y alistado existentes en cubierta. Incluye cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	m2	557,3	\$ 5.217,00	\$	2.907.510,27
15	Demolición de pasos escalera. Incluye cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	ml	16,8	\$ 11.227,00	\$	188.613,60

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**

6 1 0

1296



CÓDIGO: ICFE-P-07 / F-28

VERSIÓN: 02

EMISIÓN: 17 MARZO 2014


CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1.16	Demolición placa sobre piso para pasea buitrón, medidas entre 0,90 a 1,80 * 0,10 a 0,20 ml, entrasebo reforzado. Incluye reparación y reposición, cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	Und	8,0	\$ 35.105,00	\$ 280.840,00
1.17	DEMOLICIÓN DE PLACA DE CONTRAPISO e=10 cm (En Patios) Incluye cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	m2	456,4	\$ 5.055,00	\$ 2.307.061,45
1.18	Demolición Andén. Incluye demolición cargue y retiro de escombros a botadero autorizado.	m2	50,0	\$ 9.246,00	\$ 462.300,00
TOTAL PRELIMINARES \$					23.449.620,20
CONCRETOS Y ACEROS					
2.01	POYO EN CONCRETO 2500 psi fundido en sitio para área de cielos, cocina y ropae (H= 0,10 x Ancho=0,60 m). Incluye afinado superior con cemento puro, refuerzo y enchape (según área) y mortero de pega.	ml	74,76	\$ 51.912,00	\$ 3.860.941,12
2.02	PLACA CONTRAPISO CONCRETO 3.000 psi E=0,10 m. Acabado Escobrado. (Incluye Excavación y Base de recebo compactado B-200 (e=0,15 mt y polipropileno), Malla electrolé solubla H-084, R- 21 4,0mm 15x 25cm + amarre de traslape).	m2	456,39	\$ 49.426,00	\$ 22.557.532,14
2.03	Escaleras en concreto de 3000 psi Grava fina. Incluye kit de trabajo y seguridad en altura y formaleta según diseño.	m3	1	\$ 650.168,00	\$ 650.168,00
2.04	Andén en concreto escobrado de 3000 psi, e= 0,10 m y ancho= 1,00 m. Incluye subbase recebo compactado B200 de 25cm espesor.	m2	50	\$ 73.933,00	\$ 3.696.650,00
2.05	Suministro e instalación de Acero figurado de refuerzo de 60000psi. Incluye alambre negro, ascargue, trasiego del material en obra y manejo.	kg	300,72	\$ 2.668,00	\$ 802.320,96
2.06	Suministro e instalación de malla electrolé. Incluye alambre negro, trasiego del material en obra y manejo. Andenes, escalera y pisos.	kg	31,92	\$ 2.963,00	\$ 94.578,96
2.07	ANCLAJES 3/8" L=7cm (Incluye perforación y adhesivo epóxico)	und	84	\$ 4.255,00	\$ 357.420,00
TOTAL ACEROS Y CONCRETOS \$					32.039.611,18
MAMPOSTERIA					
3.01	MURO EN BLOQUE N°5 Arcilla. Incluye Gráfili 5 mm. Anclajes perforación y adhesivo epóxico, mochetas y lineales.	m2	47,2	\$ 22.852,00	\$ 1.078.614,40
3.02	MURO EN BLOQUE N°5 Arcilla. Sobre puertas, ventanas y culatas. Incluye Gráfili 5 mm. Anclajes perforación y adhesivo epóxico y mochetas.	ml	116,8	\$ 12.386,00	\$ 1.446.684,80
TOTAL MAMPOSTERIA \$					2.525.299,20
INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y GAS					
RED HIDRAULICA					
4.1.1	Desmonte de tubería de presión (en muros sencillos y dobles, placas y demás sitios donde sea necesario). Incluye cargue y retiro de material desmontado a botadero autorizado.	ml	220	\$ 4.713,00	\$ 1.036.860,00
4.1.2	PUNTO AGUA FRIA 1/2" PVC-P sanitarios, lavamanos, duchas, lavaplatos, lavadero, lavadera. (Incluye tubería (Promedio 1,00 m) y accesorios de instalación, Regata y reparación).	Und	48	\$ 22.760,00	\$ 1.092.480,00
4.1.3	TUBERIA PVC-P RDE 9 1/2" Agua fría (Red de suministro). Incluye accesorios, Regate y reparación.	ml	47	\$ 9.244,00	\$ 434.468,00
4.1.4	TUBERIA PVC-P RDE 11 3/4" Agua fría (Red de suministro). Incluye accesorios, Regate y reparación.	ml	16,3	\$ 10.370,00	\$ 169.031,00
4.1.5	TUBERIA PVC-P RDE 13.5 1" Agua fría (Red de suministro). Incluye accesorios, Regata y reparación.	ml	8	\$ 13.706,00	\$ 109.648,00
4.1.6	Columna TUBERIA PVC-P RDE 11 3/4" Agua fría (Red de suministro). Incluye accesorios de instalación abrazaderas para soporte, Regate y reparación.	ml	98	\$ 10.570,00	\$ 1.035.860,00
4.1.7	Columna TUBERIA PVC-P RDE 13.5 1" Agua fría (Red de suministro). Incluye accesorios de instalación abrazaderas para soporte, Regate y reparación.	ml	51	\$ 13.868,00	\$ 707.268,00
4.1.8	REGISTRO Red White 3/4" (Incluye universal y demás accesorios de instalación)	Und	16	\$ 41.756,00	\$ 668.096,00
4.1.9	REGISTRO Red White 1" (Incluye universal y demás accesorios de instalación)	Und	8	\$ 56.660,00	\$ 453.280,00
4.1.10	Suministro e instalación de Taparegistro PVC blanco de 20*20 cm.	Und	20	\$ 10.417,00	\$ 208.340,00
4.1.11	Suministro e instalación de cajilla plástica con tapa para medidor para piso. Incluye plaquea de identificación, excavación y cargue y retiro a botadero autorizado.	Und	0	\$ 49.801,00	\$ -
4.1.12	Suministro e instalación medidor 1/2" para agua fría, validado y homologado por la Empresa de Acueducto y alcantarillado y en perfecto funcionamiento. Incluye derechos de conexión, liquidación, pago, pólizas, registros de 1/2", tubería en hierro galvanizado y demás accesorios de conexión.	Und	0	\$ 351.422,00	\$ -
4.1.13	ACOMETIDA RDE 13.5 1". Incluye tubería (20 ml), registros, cheques, universales, acoples y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño.	Und	0	\$ 403.043,00	\$ -
4.1.14	Trámite ante la empresa de Acueducto y Alcantarillado Triple A para la Solicitud de TPO (plano de ubicación TPO y seguimiento). Red externa Edificio (si aplica en obra). A todo costo.	Und	0	\$ 82.195,00	\$ -



PROCESO: Ordinario Laboral.
RADICADO: 95001318900120180016400

Al Despacho de la señora juez, informándole que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE) formuló demanda de llamamiento en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. Sírvase proveer.

San José del Guaviare, 19 de junio de 2024.


María Daniela Guerreño Gil
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

San José del Guaviare, veinte de junio de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa este Despacho que, El Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE) llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. aduciendo que, como quiera que en el presente asunto se controvierte el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, se debe vincular a la aseguradora referenciada para cubrir el pago eventual de cualquier condena que deba asumir la vinculada.

Sustenta su petición en virtud de la póliza de garantía No.980-47-994000000832, en la cual, es **(i)** tomador el Consorcio Mantenimiento 2015, **(ii)** como asegurador funge, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., y **(iii)** como beneficiario, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE).

Al respecto, tratándose del llamamiento en garantía el artículo 64 del Código General del Proceso aplicable a la jurisdicción ordinaria laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., consagra lo siguiente:

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.



En efecto, el llamamiento en garantía se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte que ejerce el llamado con quien recae dicho llamamiento, permitiendo traer a este último como tercero para que haga parte de un proceso con el objetivo principal de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como resulta de una eventual sentencia condenatoria.

De conformidad con la normatividad en cita, el llamamiento en garantía efectuado a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. resulta procedente de acuerdo con la póliza aportada por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE), razón por la cual, se admitirá el llamado de garantía en cuanto a la mencionada compañía.

Se ordenará notificar la presente providencia a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., corriéndole traslado de la demanda y demás documentos en armonía con lo señalado en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o el artículo 8º la Ley 2213 de 2022.

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE) deberá realizar las diligencias pertinentes para notificar a la aseguradora llamada en garantía dentro de la oportunidad procesal, so pena de declararse la ineficacia del llamado según lo consignado en el artículo 66 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamado en garantía realizado por El Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE) contra la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de esta y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para contestar la demanda.



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE), que debe realizar las diligencias pertinentes a fin de notificar a la entidad llamada en garantía dentro de la oportunidad procesal, so pena de declararse la ineficacia del llamado en virtud del artículo 66 del C.G.P. aplicable a la jurisdicción ordinaria laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



**SUGHEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
JUEZA**

Firmado Por:
Sughey Viviana Cardozo Leon
Juez
Juzgado De Circuito
001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1e10c5765e36e6cbfc6a8f36a86e5d9be183d8db39aa324f37a981a07d6e32**

Documento generado en 20/06/2024 02:04:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>